

CAPÍTULO 13

Instrumentos (de medición, de detección de gas)

17. En el párrafo 13.3.1, última oración, se sustituye «la Administración y la Administración portuaria podrán acordar otras medidas, tales como limitar la velocidad de carga, etc.» por «la autoridad del Estado rector del puerto podrá aceptar otras medidas, tales como limitar el régimen de carga.»

18. En el párrafo 13.6.9 del texto inglés se sustituye «column h» por «column i».

CAPÍTULO 14

Protección del personal

19. En el párrafo 14.4.1 del texto inglés se sustituye «column h» por «column i».

CAPÍTULO 16

Empleo de la carga como combustible

20. En el párrafo 16.5.6, se suprimen las palabras «y esas medidas habrán de ser satisfactorias a juicio de la Administración».

CAPÍTULO 17

Prescripciones especiales

21. En el párrafo 17.20.3.1 se sustituye «u otros materiales que la Administración juzgue aceptables» por «de conformidad con las normas reconocidas» en la primera oración y se suprime la segunda oración.

22. En el párrafo 17.20.14, primera oración, se sustituye «límites máximos admisibles de llenado» por «límites máximos admisibles de carga».

CAPÍTULO 19

Resumen de prescripciones mínimas

23. En la columna f de la tabla, en la entrada correspondiente al «Butadieno», se sustituye «F» por «F+T».

Las presentes Enmiendas entraron en vigor, de forma general y para España el 1 de julio de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de marzo de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8348 RESOLUCIÓN de 12 de abril de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos,

se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
A) Cigarrillos	
Barça negro	200
Betis negro	200
Celtas filtro	175
Cohiba	250
Condal extra filtro	200
Condal super filtro	200
46 extra filtro	200
46 super filtro	200
Goya	200
Jean	200
Kaiser	200
Krüger	200
Reales	165
Record	200
Rex	190
Rex Lights	190
Rex XXX	200
Vencedor	200

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
B) Cigarros	
Coronas reserva:	
Cigarritos	19,50
Cigarritos suaves	19,50
Álvaro:	
Álvaro Ranger	60
Álvaro Regalos	60
La Belleza:	
Redondos número 2	35
Peñamil:	
Peñamil Oro número 6	280
Peñamil Oro número 16	285
Peñamil Oro número 17	310
Peñamil Oro número 25	335
Peñamil Reserva	300
Peñamil Gran Corona	310
Peñamil Tres Coronas	280
Condal:	
Condal número 1	335
Condal número 3	315
Condal número 4	300

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
Condal número 6	315
Condal número 10	400
Condal Robusto	350
Condal Churchill	375
Condal Corona Inmenso	365
King Edward:	
Invencible	90
Imperial	70
Specials	55
Tip	57
Diamond Extra	30

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1999.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8349 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 431/1999, de 12 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aprobada por Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 431/1999, de 12 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aprobada por el Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 10250, segunda columna, artículo 10, apartado 1, quinta línea, donde dice: «... objeto de modificación a...», debe decir: «... objeto de notificación a...».